

EJECUTIVO 2023-023

Constancia secretarial: Manizales, 26 de febrero de 2023. Paso a despacho la presente demanda ejecutiva de COOFAMILCALDAS, la cual correspondió por reparto el día 18 de enero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DE CALDAS "COOFAMILCALDAS" con NIT 810.006.060-8 representada por ALONSO GIRALDO TORO frente a CARLOS RESTREPO ORTEGON y LUCY HERRERA BONILLA.

Para resolver se considera:

El **artículo 422** del C.G.P, TÍTULO EJECUTIVO. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."

El **artículo 621** del Código de Comercio:

"Además de lo dispuesto para cada título- valor en particular, los títulos- valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quien lo crea. /..!"

Y el **Artículo 671** del Código de Comercio:

Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. "

Auto notificado por estado del 28 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-023

En aplicación a los artículos en precedencia, observa el despacho que el PAGARÉ A LA ORDEN No. 29947 no cumple requisitos enunciados, pues la literalidad del documento es confusa, no hay la suficiente claridad en el nombre de los obligados, ya que releen una serie de caracteres alfanuméricos en lugar de los nombres de los obligados, tampoco se observa que haya expresividad y exigibilidad, para cumplir con la orden de pago invocada, por lo que la misma habrá de negarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MULTRIACTIVA FAMILIAS DE CALDAS “COOFAMICALDAS” en contra de CARLOS RESTREPO ORTEGON y LUCY HERRERA BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda con la respectiva anotación en la base de datos de este despacho.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado del 28 de febrero de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa2672e355cc8e5e212ceef60f1ee77b8045fd50cf86191de933cab6256fe44**
Documento generado en 27/02/2024 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>